

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

Año de Sesiones 2012-2014

Reunión Ordinaria Núm. 9



RESOLUCIÓN NÚMERO 2

PARA ESTABLECER LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO ESPECIAL DE LA FIANZA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y FIJAR SU COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y DEBERES

POR CUANTO: La Ley Núm. 5 del 7 de abril de 2013 devolvió al Colegio de Abogados de Puerto Rico las facultades para expedir la fianza que se requiere a los notarios y notarias para responder del buen desempeño de las funciones de su cargo y para administrar el Fondo de Fianza Notarial.

POR CUANTO: La Ley Notarial impuso que las cantidades que recauda el Colegio de Abogados de Puerto Rico por la prestación de la fianza ingresarán al Fondo Especial de la Fianza Notarial creado por el Artículo 79 de la Ley Notarial.

POR CUANTO: Según el Artículo 79 de la Ley Notarial – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FIANZA NOTARIAL, el Fondo de Fianza Notarial estará administrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

1. Establecer y mantener una reserva de fondos que sea suficiente para responder de cualquier reclamación legítima contra el Fondo como consecuencia de la fianza notarial que garantice el Colegio de Abogados y para cubrir los gastos necesarios para administrar, operar y proteger el Fondo.
2. Custodiar e invertir en forma prudente el balance del Fondo, descontada la cantidad de reserva requerida por el inciso (1) de este Artículo 79. La cantidad correspondiente a este balance y los intereses que devengue podrán utilizarse o invertirse para los siguientes propósitos:
 - a. Colaborar con el Instituto del Notariado Puertorriqueño para fortalecer los servicios a los notarios y notarias para que éstos se mantengan al día sobre la legislación y reglamentación

- notarial, asistir al notario y la notaria en las necesidades y dificultades que tengan en el cumplimiento de sus funciones y deberes ministeriales, y ofrecer asesoramiento sobre aspectos que afectan la práctica notarial.
- b. Colaborar con la Oficina de Inspección de Notarías y el Registro de la Propiedad aunando esfuerzos para fortalecer el notariado puertorriqueño.
 - c. Ofrecer becas a los notarios y notarias para ayudarles a cumplir con los créditos requeridos por el Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo a los abogados y abogadas que ejercen la notaría.
 - d. Diseñar mecanismos y estrategias que faciliten a los notarios y notarias la transición e incorporación a las nuevas tecnologías en el ejercicio del notariado.
 - e. Destinar recursos para prestar servicios de asistencia a los notarios y notarias que confrontan dificultades para corregir los señalamientos de deficiencia en la obra notarial.
 - f. Asignar recursos económicos al Instituto del Notariado Puertorriqueño para la celebración de la Semana del Notariado Puertorriqueño y la prestación de servicios directos a los notarios y notarias tales como, asesoramiento sobre dudas en cuanto a la aplicación de la nueva legislación notarial, ayuda técnica en la preparación de los instrumentos públicos y otros servicios que desarrolle el Instituto para fortalecer la práctica notarial.
 - g. Establecer acuerdos de colaboración, o cualquier otro programa o servicio que sea afín con los objetivos antes señalados. El Colegio de Abogados podrá realizar cualquier otra gestión y tendrá cualquier otra facultad, además de las consignadas, que sea necesaria o conveniente para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

POR CUANTO: Para que esta Junta de Gobierno pueda cumplir a cabalidad las obligaciones especificadas en la Ley Notarial se requiere, entre otras acciones:

- a. adoptar métodos de control y contabilidad del Fondo Especial,
- b. diseñar e implantar un plan para el uso juicioso de los recursos disponibles,

- c. supervisar los procedimientos administrativos que ha implantado el Colegio de Abogados para la expedición de la fianza y para el cobro de primas,
- d. atender las sugerencias e interrogantes de los notarios y notarias respecto a estos procesos,
- e. recibir y procesar las reclamaciones que contra dicho Fondo se formulen y, cuando sea necesario, proveer adecuada representación legal al Colegio de Abogados y al Fondo Especial en las demandas que se insten contra éstos.

POR CUANTO: Estas funciones y las demás que sean inherentes a esta encomienda requerirán atención constante, asesoramiento especializado y mayor agilidad en el proceso decisional de la que dispone esta Junta de Gobierno mediante sus reuniones mensuales.

POR TANTO: Resuélvese por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico:

Primera: Se crea, como organismo asesor y facilitador de esta Junta de Gobierno en el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la administración del Fondo Especial de la Fianza Notarial, la Junta Administrativa del Fondo Especial de la Fianza Notarial del Colegio de Abogados, en adelante denominada la "Junta Administrativa".

Segunda: La Junta Administrativa estará compuesta por siete integrantes *bona fide* del Colegio de Abogados de Puerto Rico. De éstos:

- Dos (2) serán delegados o delegadas de la Junta de Gobierno y ocuparán sus cargos por el tiempo en que sean integrantes de la Junta de Gobierno.
- Dos (2) serán notarios o notarias con por lo menos cinco (5) años en el ejercicio de dicha práctica, a quienes nombrará la Presidencia del Colegio de Abogados. Para el primer término uno de estos nombramientos se extenderá por un periodo de dos años y el otro, por el periodo de tres años, luego de cual sus sucesores o sucesoras se nombrarán por el término de tres años.
- Dos (2) representantes del Instituto del Notariado Puertorriqueño, quienes serán nombrados(as) por dicho Instituto y tendrán nombramiento permanente.
- El(la) Presidente(a) del Colegio, por razón del cargo, formará parte de la Junta Administrativa del Fondo de

Fianza Notarial y ocupará el mismo mientras ocupe la presidencia del Colegio.

- El Director(a) Ejecutivo(a) del Colegio, será integrante ex-officio con voz y sin voto y ocupará su cargo en la Junta Administrativa mientras ocupe el puesto en el Colegio.

Los y las integrantes de la Junta Administrativa ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores o sucesoras se nombren y tomen posesión. Si antes de expirar el término de cualquiera de los y las integrantes de la Junta Administrativa ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por el tiempo restante del término del o la incúmbete anterior.

En ningún caso los y las integrantes de la Junta Administrativa podrán ser nombrado(as) por más de dos términos consecutivos, exceptuando al o la representante del Instituto del Notariado Puertorriqueño.

Tercera: La Junta Administrativa tendrá, entre otros, los siguientes deberes y funciones:

- a) adoptar un reglamento para su funcionamiento;
- b) establecer mediante acuerdo con el Presidente o Presidenta del Colegio la sede de su Oficina y reclutar mediante nombramiento o contratación, con o sin paga, el personal técnico y el asesoramiento profesional necesario o conveniente para llevar a cabo sus funciones, incluyendo sin que ello implique una limitación, la contratación de contadoras o contadores públicos autorizados para efectuar las auditorías necesarias;
- c) tomar las providencias necesarias para mantener el adecuado control, depósito y custodia de los recursos del Fondo Especial y abrir cuentas en instituciones financieras para la inversión juiciosa de los haberes del Fondo.
- d) establecer mediante reglamento que será aprobado por la Junta de Gobierno, los criterios y requisitos de elegibilidad y condiciones que deberán cumplir los integrantes de la profesión jurídica, los y las estudiantes y las Facultades de Derecho, el Colegio de Abogados, sus Delegaciones y Comisiones y cualquier otra entidad u organización *bona fide* que interese obtener ayuda económica proveniente del Fondo Especial para llevar a cabo actividades afines con los usos y propósitos especificados en la Ley Notarial y establecer, además, los procedimientos para autorizar y efectuar los desembolsos contra el Fondo Especial.

- e) ordenar, recibir y evaluar los estudios que contempla la Ley Notarial y someter, para la aprobación de la Junta los informes y recomendaciones resultantes.
- f) contratar los servicios, los equipos y el uso de las facilidades del Colegio que sean necesarios o convenientes para auxiliarle en el cumplimiento de las funciones que aquí se le encomiendan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial.
- g) establecer cualesquiera otros programas y servicios y llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean afines con los propósitos de la Ley Notarial.

Cuarta: Se autoriza a la Directora o Director Ejecutivo u algún funcionario(a) del Colegio de Abogados de Puerto Rico a fungir como representante del fiador o fiadora en los contratos de fianza notarial.

Quinta: Nada de lo contenido en esta Resolución se entenderá en menoscabo de la facultad de esta Junta de Gobierno de supervisar y fiscalizar a la Junta Administrativa aquí creada en el desempeño de las funciones de administrar, operar y proteger el Fondo Especial de la Fianza Notarial.

Sexta: Esta Resolución tendrá vigencia inmediata y permanecerá en vigor mientras no se disponga otro particular por resolución de esta Junta de Gobierno. Si cualquier disposición de esta resolución quedare derogada, modificada o afectada por disposición judicial o legislativa, las demás disposiciones continuarán en toda su fuerza y vigor.

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue aprobada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada 4 de mayo de 2013, en el Colegio de Abogados de Puerto Rico.



Vladimir Román Rosario
Secretario
Junta de Gobierno